

## ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

#### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.-** En uso de las facultades concedidas por la Norma Foral 5/89 de 30 Junio reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 de la citada Norma Foral.

#### **II.- HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y expedientes que expida la Administración Municipal.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

#### **III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34 de la Norma Foral General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **IV.- RESPONSABLES**

##### **Artículo 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Norma Foral General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Norma Foral General Tributaria.

#### **V.- CUOTA TRIBUTARIA**

##### **Artículo 5.-**

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

**Artículo 6.- TARIFA:**

CUADRO DE TARIFAS	
1.- Certificación sobre clasificación del suelo y calificación urbanística de inmuebles y expedición de cédulas de calificación urbanística de terrenos o edificaciones (incluso anejos gráficos y literales)	25,22
2.- Certificación sobre situación urbanística de edificios y denominación de calles o números de inmuebles	8,37
3.- Fotocopia en papel normal de plano topográfico:	
Tamaño hasta DIN-A-3 (monocromo)	1,02
Tamaño hasta DIN-A-3 (color)	1,02
Tamaño DIN-A-2 o superior (monocromo)	3,17
4.- Fotocopia en papel normal de plano de edificación o actividad (monocromo):	
Tamaño hasta DIN-A-3	3,17
Tamaño DIN-A-2 o superior	6,33
5.- Impresión de plano de terreno sobre papel blanco con varias tintas:	
Tamaño DIN-A-4	2,04
Tamaño DIN-A-3	4,19
Tamaño superior a DIN-A-3	14,80
6.- Impresión de documentación gráfica del P.G.O.U., Idem cartografía:	
DIN-A-4	3,17
DIN-A-3	5,21
Superior (Máximo DIN-A-0)	23,18
7.- Emisión en soporte magnético formato DGN de cartografía municipal, idem planos del P.G.O.U (por minuta o plano completo):	
Escala 1:500 (0,30 €/Disquete) por plano	6,33
Escala 1:500 (2,50 €/CD) por plano	6,33
Conversión a formato DXF o DWG, por plano	1,02
8.- Reseñas de red geodésica, puntos de nivelación, triangulación, poligonales de precisión y cotas de nivelación geométrica (incluidos fotocopia de la reseña y croquis) por unidad	2,04
9.- Emisión normas urbanísticas en soporte magnético (disquete o CD ROM)	22,16
10.- Emisión en soporte magnético, formato DGN, del callejero del municipio o de cartografía completa o capas seleccionadas, de la totalidad del municipio:	
Callejero	36,76
Municipio	261,38
11.- Expedición de fotocopias de documentos administrativos:	
De 1 a 2 fotocopias	<b>EXENTO</b>
Más de 2 fotocopias	0,10
12.- Impresión de planos parcelarios	
DIN A4	3,17
DIN A3	5,21

DIN A0	23,18
13.- Fotocopia de planos de proyectos incluidos en el procedimiento de contratación administrativa	4,19
14.- Emisión de informes y atestados por la Policía Municipal a petición de terceros.	36,76
15.- Información alfanumérica de bases de datos municipal catastral o de actividades económicas (por registro)	0,20
16.- Expedición cédula catastral	3,17
17.- Tasas por derechos de examen en procesos selectivos para el ingreso como funcionario/a de carrera al servicio del Ayuntamiento de Basauri: La tarifa se determina en función el grupo al que corresponda la plaza a la que se concurra, conforme a la siguiente tabla:	
Grupo A1	21,11
Grupo A2	16,89
Grupo C1	21,85
Grupo C2	8,44
Grupos E ó AP	4,23
Quienes se encuentren en situación de desempleo, que acreditarán mediante presentación de la correspondiente tarjeta de demanda de empleo, o accedan por el turno de promoción interna, estarán exentos del pago de la tasa.	
El abono de la tasa se hará de forma nominal e individualizada por cada plaza a la que se opte por los aspirantes.	

## VI.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

**Artículo 7.-** Tendrán una bonificación del 50% las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el Título II de la Norma Foral 1/2004, debiendo acreditarse tal condición.

## VII.- DEVENGO

### Artículo 8.-

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## VIII.- DECLARACIÓN E INGRESO

### Artículo 9.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

## IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 10.-** En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo

dispuesto en el artículo 186 y siguientes de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente, y con sus modificaciones entrará en vigor el 1 de enero de 2008 y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

*(Modificada por acuerdos del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de Junio de 2010, 11 de noviembre de 2011 y 19 de noviembre de 2012)*